

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria de 2022

A las 14 horas con 30 minutos del día **06 de octubre de 2022**, se reunieron vía remota los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **04 de octubre de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022;
 - B) LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/777/2021** Poder Judicial del Estado de Baja California.
2. **RR/780/2021** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
3. **RR/786/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
4. **DEN/081/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
5. **DEN/087/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
6. **DEN/093/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
7. **DEN/108/2022** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
8. **DEN/111/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
9. **DEN/096/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
10. **DEN/117/2022** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/403/2020** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/668/2020** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/398/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/401/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/594/2021** Secretaría General de Gobierno.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/453/2021** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/649/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/655/2021** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
4. **RR/670/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/676/2021** Secretaría General de Gobierno.
6. **RR/682/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
7. **RR/778/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
8. **DEN/094/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
9. **DEN/097/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/297/2018** Poder Legislativo del Estado de Baja California ahora Congreso del Estado de Baja California.
- **REV/019/2020** Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/262/2021** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
- **RR/335/2021** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **REV/524/2019** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/692/2022** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/241/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/244/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/316/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/379/2022** Ayuntamiento de Mexicali
- **RR/443/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/464/2022** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/574/2022** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento por desistimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/566/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/103/2022** Secretaría de Bienestar.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/653/2021** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
2. **RR/671/2021** Secretaria General de Gobierno.
3. **RR/656/2021** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
4. **RR/659/2021** Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.
5. **RR/662/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **REV/023/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los **acuerdos de incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/516/2019** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **REV/008/2020** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/095/2020** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el acuerdo de cumplimiento de la verificación de oficio del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- c) Presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de septiembre de 2022.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 11 de octubre de esta anualidad, a las 14:00 horas de manera remota.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 27 de septiembre 2022, la misma se dispense de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 28 de septiembre 2022, la misma se dispense de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/777/2021 Poder Judicial del Estado de Baja California, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

Quiero saber cuantos delitos se han cometido desde inicio del 2021 hasta hoy, bajo lo siguiente: cuantos están en etapa de investigación complementaria, intermedia, cuantos han sido sentenciados especificando si es condenatoria o absolutoria, si fue por procedimiento abreviado o en su caso en juicio, debiendo especificar el delito y su modalidad separado cada uno, siendo los siguientes:

Homicidio simple.

Homicidio calificado.

Homicidios culposos.

Homicidios culposos en estado ebriedad o drogado.

Homicidio en riña.

Feminicidio.

Homicidio y feminicidio en grado de tentativa.

Secuestro.

Secuestro agravado.

Desaparición forzosa.

Violación.
Violación equiparada.
Violación impropia,
Violación agravada.
abuso sexual.

abuso sexual agravado.

Robo calificado.
Robo con violencia.
Robo a casa habitación.
abuso sexual agravado.

Robo de vehículo de motor

De los anteriores delitos quiero saber cual es el rango de la pena que esta pidiendo el Ministerio Público para los procedimientos abreviados y los juicios (independientemente de la pena marcada en el Código Penal, me refiero cual es la pena que tienen autorizado por sus superiores para solicitar ante el Juez)

Por otra parte, solicito información respecto:

Delito de corrupción y fraude unicamente los que correspondan a servidores públicos, así como cuantos tienen sentencia condenatoria o absolutoria del 2021.

Favor de incluir la información detallada como se solicita."(Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que, al recibir la información la persona recurrente se agravo manifestando que la información estuvo incompleta, haciendo énfasis en que solo menciona en su agravo, lo que respecta a los delitos de corrupción y fraude especificando únicamente los cometidos por servidores públicos desde inicios del 2021, por lo que se entiende su conformidad con el resto de la información recibida, de conformidad con el criterio de interpretación 01-20, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado ratifico su contestación inicial, adjuntando diversas documentales dentro de las cuales, se encuentra el oficio SIPO/544/2021, mediante el cual demuestra la atención brindada a la solicitud inicial, haciendo la aclaración de que si se atendió el punto que no se han vinculado a proceso a servidores públicos, por delitos de fraude o corrupción en el rango de fechas solicitado.

correspondiente a los delitos de corrupción y fraude especificando únicamente los cometidos por servidores públicos desde inicios del 2021, dado que en la página 3, penúltimo párrafo se hizo la aclaración de

En consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable. En razón de ello, se actualiza la causal prevista en el artículo 144 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 020058421000084*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-637** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 020058421000084.

2. RR/780/2021 Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Buen día de la manera más atenta solicito la siguiente información:

1.- *Relación de la Flotilla Vehicular de su Institución especificando; descripción vehicular y costo de adquisición de cada vehículo.*

2.- *Descripción y costo de adquisición del Vehículo asignado al Titular de su Institución. (Comisionado Presidente, Rector, Director o Magistrado Presidente).*

Gracias" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, a pesar de que el sujeto obligado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia señaló que adjunto información a la solicitud de folio 020058321000013 y derivado de una revisión por parte de este Órgano Garante, no se localizó documento alguno adjunto.

Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058321000013 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-638** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058321000013 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

3.- RR/786/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

Quisiera obtener los reportes de los usuarios de CESPE obtenidos vía telefónica (o de cualquier canal establecido) respecto a fallas en el servicio de agua potable (por ejemplo, falta de agua, agua turbia, baja o alta presión, etc.); así como la localización de tales eventos.

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

(Favor de incluir información de 2021 y limitados geográficamente a zona urbana de Ensenada)." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, a pesar de que el sujeto obligado en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia señaló que adjunto información a la solicitud de folio 021163721000019 y derivado de una revisión por parte de este Órgano Garante, no se localizó documento alguno adjunto.

Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021163721000019 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-639** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021163721000019 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

4. DEN/081/2022 Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"En la pagina web: <http://www.transparenciabc.gob.mx/> , es imposible descargar el excel de los sueldos. por ejemplo en la siguiente liga: http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/1?FraccionId=9 donde se puede consultar en linea los sueldos, al darle click al boton de "exportar" (a un lado del icono de Excel), la descarga siempre da error: "Filed - Network Error". "(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-640** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

5.- **DEN/087/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"No hay información. "(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-641** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

6.- **DEN/093/2022** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"La información sobre sueldos no se encuentra actualizada. De hecho, en el apartado de sueldos de 2022 no existe información alguna desde el primer trimestre. Aprovecho para comentar que el mismo problema ocurre con las declaraciones patrimoniales del Ayuntamiento de Mexicali en 2022. "(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-642** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

7.- **DEN/108/2022** Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"no se muestra información de los sueldos del personal, la solicite del 1er trimestre 2022 y no aparece. en otro apartado pude ver que tiene los sueldos pero hasta tercer trimestre de 2021."(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Baja California , a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-643** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

8.- **DEN/111/2022** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

" En el apartado "hipervinculo al contrato", no tiene información o nota alguna para justificar correctamente tal omisión. "(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81, fracción XXIII- formato 4, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-644** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81, fracción XXIII- formato 4, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

9.- **DEN/096/2022** Universidad Autónoma de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"La universidad no permite consultar el sistema donde se registran las recomendaciones al profesorado, (Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales) y dirige a una página que no es de acceso público a la cual solo se puede ingresar si se cuenta con clave y contraseña. Evidentemente eso no es transparencia porque no permite al público constatar la veracidad de las calificaciones registradas en campos posteriores." (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Universidad Autónoma de Baja California, a la fecha en que se emite la presente incumple con la publicación del artículo 83 fracción IX inciso h), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-645** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Universidad Autónoma de Baja California, a la fecha en que se emite la presente incumple con la publicación del artículo 83 fracción IX inciso h), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

10.- DEN/117/2022 Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"Sueldos?". (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, a la fecha en que se emite la presente obligado incumple en publicar el artículo incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al primer y segundo trimestre del dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-646** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, a la fecha en que se emite la presente obligado incumple en publicar el artículo incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al primer y segundo trimestre del dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/403/2020** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/668/2020** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/398/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/401/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/594/2021** Secretaría General de Gobierno.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1.-. RR/453/2021 Secretaría General de Gobierno el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicitó el número de expedientes, nombre de los actores, prestaciones demandadas y estatus de expedientes laborales en contra del Gobierno del Estado de Baja California en su calidad de parte patronal.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el sujeto obligado manifestó que dicha información es clasificada como reservada bajo la causal X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a vulnerar la conducción de expedientes seguidos en forma de juicio.

De lo anterior, es posible advertir la colisión de derechos constitucionales, por lo que, se abordó en que converge el debido proceso y el derecho de acceso a la información pública. Con las diversas opciones identificadas para resolver esta controversia, se buscó elegir la que menos interfiera con ambos principios y que se cumpla con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California; por consiguiente, se procedió a realizar la prueba de interés público considerando los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

De la prueba de interés público, se encontraron argumentos suficientes para otorgarle mayor peso al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5, párrafo segundo y 6, fracción sexta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1. El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, y emitir una nueva donde tome en cuenta la información susceptible de ser clasificada como confidencial, únicamente, respecto al nombre de las personas actoras, y las prestaciones reclamadas, cuya demanda laboral siga en trámite o no hayan obtenido una resolución favorable.*
- 2. El sujeto obligado deberá otorgar el número de expediente y el estado actual de los expedientes laborales entablados en contra del Gobierno del Estado de Baja California en calidad de patronal.*
- 3. El sujeto obligado deberá otorgar el nombre de la persona actora y las prestaciones que demandó en aquellos casos que la resolución fuera favorable para la persona, y en su defecto, en los expedientes que se encuentren en trámite o tuvieran resolución desfavorable, deberán seguir el procedimiento para la clasificación de la información como confidencial.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-647** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta del sujeto obligado para los efectos precisados en la resolución.

2.-. RR/649/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicitó los convenios de colaboración y sus respectivos anexos entre la cadena comercializadora OXXO y la Fiscalía General del Estado de Baja California

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, proporcionó el convenio de colaboración en materia de seguridad pública que celebró la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California con la cadena comercial OXXO, S.A. de C.V.

De manera posterior la persona recurrente, en su agravio manifestó que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar el anexo señalado en el convenio en otorgado. A lo que, en la contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado exhibió el acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, mediante la cual confirmó la declaración de inexistencia de la información consistente en el "Anexo 1", del convenio de colaboración en materia de seguridad pública que celebró la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California con la cadena comercial OXXO, S.A. de C.V.

No obstante lo anterior, del acta presentada, no se desprenden los elementos mínimos que permiten a la persona solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, en la que fueran señaladas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno, por cuanto hace al punto de acuerdo SEO-22-2021-04, consistente en declaración de inexistencia de la información solicitada.*

En caso de que no se materialmente posible el generar o reponer la información, deberá observar el procedimiento que para la declaración de inexistencia de la información prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en cuanto al Anexo 1.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-648** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los efectos precisados en la resolución.

3.- RR/655/2021 Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicitó el nombre de la normativa que debe aplicarse al momento de liquidar a algún servidor público, ya sea, manual, ley, reglamento o política interna.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el sujeto obligado manifestó ser incompetente. En virtud de lo anterior, se advierte de manera evidente una declaración de incompetencia dolosa, esto debido a que toda institución pública en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de conocer el marco normativo que le es aplicable.

No pasa desapercibido que la información solicitada por la persona recurrente se encuentra dentro del supuesto estipulado en la fracción I, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como una obligación de transparencia común, por lo que el sujeto obligado tiene la obligación de publicar la normatividad que les es aplicable.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este

Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de si tiene manuales, leyes, reglamentos o políticas internas que esté obligado a aplicar al momento de liquidar a algún servidor público

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-649** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de si tiene manuales, leyes, reglamentos o políticas internas que esté obligado a aplicar al momento de liquidar a algún servidor público.

4.- RR/670/2021 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicito las expresiones documentales que refleje la acción de la dirección de seguridad pública Municipal de una junta vecinal, y la suspensión de otra junta vecinal. Asimismo, la expresión documental de los lineamientos para hacer comité de seguridad vecinal.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, respecto del primer punto de la solicitud, el sujeto obligado transcribió una ficha informativa, mediante la cual se compartió una breve información de la reunión, con la cual, proporcionó la expresión documental de la información solicitada.

Por cuanto hace a la segunda interrogante, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto a este punto de la solicitud, por lo que, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva a la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública, respecto de la suspensión de la junta vecinal de fecha once de septiembre de dos mil veintiuno

En lo concerniente a la tercera interrogante de la persona solicitante, el sujeto obligado exhibió el Protocolo para la Conformación de Comités de Seguridad Ciudadana, por lo que se advirtió que atendió en su totalidad el planteamiento en cuestión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que el sujeto obligado proporcione de manera congruente y exhaustiva, la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública, respecto de la suspensión de la junta vecinal de fecha once de septiembre de dos mil veintiuno.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-650** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que el sujeto obligado proporcione de manera congruente y exhaustiva, la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública, respecto de la suspensión de la junta vecinal de fecha once de septiembre de dos mil veintiuno.

5.- RR/676/2021 Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicitó el sueldo mensual de un servidor público, así como su estatus laboral, y en dado caso de que cuente con licencia laboral, si tiene remuneración, y sus aportaciones

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el sujeto obligado en el tercer día hábil para atender la solicitud, manifestó ser notoriamente incompetente e hizo de conocimiento a la persona solicitante el sujeto obligado competente.

En consecuencia queda advertido que el Sujeto Obligado cumplió con informar su notoria incompetencia dentro del término previsto por la ley, así como de precisar el sujeto obligado competente de conocer información materia de la solicitud de información.

Además, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, aunó en su respuesta, informando que la persona servidora pública respecto de la cual se solicitó información, no forma parte de su estructura organizacional.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021167621000035.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-651** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021167621000035.

6.- RR/682/2021 Comisión Estatal del Agua de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicito copia de facturas y relación de pagos por concepto de compra de energía de los años 2018 a 2021.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, no hay indicio respecto a que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, se configuro el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Además, de lo antes señalado es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión, se concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar lo establecido en la fracción VI del artículo 136, otorgándole un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; siendo omiso al otorgar la contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud

de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021164121000007 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-652** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021164121000007 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

7.- **RR/778/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente, solicitó información del acta de entrega- recepción de los asuntos y recursos públicos del XXIII Ayuntamiento de Ensenada al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, no hay indicio respecto a que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, se configuro el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Además, de lo antes señalado es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión, se concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar lo establecido en la fracción VI del artículo 136, otorgándole un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; siendo omiso al otorgar la contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022605921000010 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-653** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022605921000010 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

8.- **DEN/094/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

Se denunció el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el estudio de la Ponencia?

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en tener habilitada la dirección electrónica institucional del portal oficial de Internet, conforme a lo dispuesto el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

Se determina que el sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación que se establece en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-654** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación que se establece en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.

9.- **DEN/097/2022** Universidad Autónoma de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

Se denunció el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el inciso e) de la fracción IX artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el estudio de la Ponencia?

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 83 fracción IX inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo concerniente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

Se determina que el sujeto obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 83, fracción IX, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-655** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 83, fracción IX, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/297/2018** Poder Legislativo del Estado de Baja California ahora Congreso del Estado de Baja California.
- **REV/019/2020** Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/262/2021** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
- **RR/335/2021** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **REV/524/2019** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/692/2022** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/241/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/244/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/316/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/379/2022** Ayuntamiento de Mexicali
- **RR/443/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/464/2022** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/574/2022** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento por desistimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/566/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/103/2022** Secretaría de Bienestar.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- **RR/653/2021** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

SOLICITUD DETALLADA EN ARCHIVO PDF.

1. Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de aquella Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesse Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado), que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal, monto del Anteproyecto de Presupuesto presentado, el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, Monto Ejercido Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente y Monto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021

2. Solicito proporcione el importe mensual de los ingresos Estimados, el importe mensual de los Ingresos Recaudados y percibidos, el monto mensual del Presupuesto Anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el Presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control (En el caso de con una Ley Estatal de Derechos y que cuente con el Derecho de cobro por concepto de retención de recursos de 5 al millar Estatal, deberá incluirse de manera por separado en el mismo formato Excel), de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de la Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesse Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado).

Gasto Publico 2020 y 2021

5 al Millar Federal

5 al Millar Estatal. "(sic).

¿Cuál fue el estudio de la Ponencia?

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, el sujeto obligado respuesta primigenia agregó una tabla en la que se puede encontrar al rubro presupuesto presentado, autorizado y ejercido del gasto de operación o gasto corriente, descripción, Anteproyecto de Presupuesto presentado, Presupuesto Autorizado por Finanzas, Presupuesto Ejercido Anual, del Ejercicio Fiscal 2020, del Ejercicio Fiscal 2021, Recursos Cinco al Millar Federal y en la parte de los Recursos del Cinco al Millar Estatal informó que no existe una ley estatal de derechos por lo que no se reciben.

Por otra parte, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó haber mandado la información requerida de forma clara, específica y detallada, observando los principios de Congruencia Exhaustividad relativa al Gasto Operativo presentado, aprobado y ministrado, de la misma manera agregó una tabla con la siguiente información Anteproyecto de Presupuesto presentado, Presupuesto Ministrado por Finanzas, Presupuesto Ejercido Anual, con la Partida Específica, esto de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, así también de los Recursos Cinco al Millar Federal de ambos Ejercicios Fiscales.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener la información pertinente al Gasto Operativo de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, así también de los Recursos Cinco al Millar Federal de ambos Ejercicios Fiscales.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener la información pertinente al Gasto Operativo de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, así también de los Recursos Cinco al Millar Federal de ambos Ejercicios Fiscales; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-656** en donde este Órgano

Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2. RR/671/2021 Secretaria General de Gobierno, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

Por este medio solicito el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, vigente desde 18 de octubre de 1995 y el que se encuentre vigente al momento de dar respuesta a esta Solicitud de Información "(sic)

¿Cuál fue el estudio de la Ponencia?

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones dentro del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, no es competente para atender la solicitud planteada, por lo que de esta manera se pronunció ante una incompetencia.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, ratificó su respuesta primigenia, manteniendo la incompetencia con fundamento al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, que de acuerdo con las facultades y atribuciones no es competente para atender la solicitud de acceso a la información.

De lo anteriormente manifestado, este Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, con la finalidad de que si resultan ser competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información, por lo que en respuesta, dicho sujeto obligado manifestó ser competente adjuntando copia cotejada con diecinueve fojas útiles correspondientes al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual agregó, se encuentra vigente.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167621000037**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-657** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167621000037**.

3.- RR/656/2021 Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

Listado de empleados de confianza q ha liquidado por despido ya sea justificado o injustificado durante el tiempo que ha estado a cargo de esa dependencia durante el gobierno de Jaime Bonilla, al respecto solo deberá desglosar los conceptos, cantidades pagadas y días de pago, sin importar el nombre de los trabajadores,

Listado deberá contener un detalle pormenorizado del sueldo diario de cada trabajador, fecha de pago, motivo de la liquidación, puesto, etc "(sic).

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia no contar con la información solicitada por lo que orientó a la persona recurrente a dirigir la solicitud de acceso a otro sujeto obligado siendo Oficialía Mayor de Gobierno.

A efecto de constatar lo manifestado por el sujeto obligado, se requirió a la Oficialía Mayor de Gobierno, para que informará si dicha autoridad era competente de generar, poseer o administrar la información materia de la presente solicitud, quien manifestó sí ser competente para atender dicha solicitud, por lo que proporcionó un listado en el cual contiene al rubro descripción, puesto, tipo de plaza, conceptos de pago, entre otros, haciendo la aclaración que los trabajadores de confianza solo son separados de su cargo por rescisión o terminación de la relación laboral por causa imputable a los trabajadores esto es por cese justificado, de conformidad con la Ley del Servicio Civil, por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado mencionado.

En ese mismo orden de ideas, el sujeto obligado **Secretaría Para El Manejo, Saneamiento Y Protección Del Agua**, dentro de sus atribuciones se encuentra la de proponer el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, con el cual considerara una parte correspondiente para el pago de salario y demás prestaciones de sus trabajadores, según sea el caso, así de la solicitud se desprende el requerimiento del "Listado de empleados de confianza q ha liquidado por despido ya sea justificado o injustificado durante el tiempo que ha estado a cargo de esa dependencia durante el gobierno de Jaime Bonilla,..." otorgado por el sujeto obligado de Oficialía Mayor de Gobierno, mas no, las cantidades pagadas, días de pago y el detalle pormenorizado del sueldo diario de cada trabajador y fecha de pago, pronunciándose en el sentido de que no cuenta con la atribución para erogar el recurso financiero, por lo que en aras de garantizar certeza a la persona recurrente, el sujeto obligado deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información restante y proporcionar aquella con la que cuente, de no contar con esta, deberá declarar formalmente su inexistencia.

por lo antes expuesto, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez la respuesta del sujeto obligado no otorgó la información requerida en cuanto al punto número tres de la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva, en aras de otorgar la información de manera completa a la persona recurrente, respecto a, las cantidades pagadas, días de pago y el detalle pormenorizado del sueldo diario de cada trabajador y fecha de pago, caso contrario, deberá atender a las formalidades que para ello se estipulan de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-658** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los efectos establecidos en la presente resolución.

4- RR/659/2021 Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“BUENAS TARDES,

REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION EN FORMATO ELECTRONICO, DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACION EN BC, QUE CONSISTE EN LOS SIGUIENTE

- 1.- ORGANIGRAMA DE LA DEPENDENCIA ACTUALIZADO AL 2021
 - 2.- SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON TODOS Y CADA DE UNO DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y METAS EJECUTADS Y POR EJEJCUTAR EN EL PRESENTE EJERCICIO.
 - 3.- PROPORCIONE LA PLANTILLA DE PERSONAL ADSCRITO A DICHO INSTITUTO, ACTUALIZADA POR TODO EL PERIODO 2021
 - 4.- TOTAL DE PLAZAS (BASE Y CONFIANZA), PERTENECIENTES A DICHO INSTITUTO, QUE INCLUYAN LAS QUE SE ECUESTRAN VACANTES, Y QUE CORRESPONDAN AL PERIODO 2021 DEBIDAMENTE ACTUALIZADO.
 - 5.- INFORMACION RELATIVA A LOS CONTRATOS POR HONORARIOS QUE SE HAYAN CELEBRADO DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2021.
- Gracias.”(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la Ponencia?

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, así solamente se tomarán en cuenta para el estudio, los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso, de tal manera que, en respuesta primigenia respecto al punto número uno, cuatro y cinco, organigrama del sujeto obligado en el que menciona, corresponde a la anualidad 2021, en el que se puede observar que cuenta con Dirección General, Coordinaciones, Órgano Interno de Control, entre otros, en relación al total de las Plazas, manifestó sobre el punto cuatro que cuentan con ciento dos plazas, todas de confianza, encontrándose solamente una plaza vacante y por cuanto hace al punto cinco, refirió no haber celebrado contratos por honorarios durante los dos primeros trimestres del año dos mil veintiuno, dando por contestados en sus extremos los puntos en comento.

Respecto al punto número dos, otorgó una liga de acceso en la que este Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar lo contenido, siendo la Identificación de programas para el Ejercicio Fiscal 2021, con siete fojas útiles, con presupuesto para programas como gestión y transformación de la política institucional, administración responsable para un gobierno austero e identidad vehicular, con el fin de contribuir al orden social y a la legalidad en el Estado, dando por contestado en sus extremos el punto tratante.

Respecto al punto número tres, de la que se solicitó por la persona recurrente “...proporcione la plantilla de personal adscrito a dicho instituto, actualizada por todo el periodo 2021...”, el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia, una tabla en la que contiene al rubro número de plaza, unidad administrativa de adscripción, puesto tipo, relación laboral, entre otras, que si bien se solicitó plantilla de personal, no aparece persona alguna de los puestos mencionados que comprende dicho sujeto obligado por tal motivo no es dable considerar que el punto haya sido contestado en su totalidad.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

En cuanto al puntos 3 de la solicitud, deberá dar respuesta de manera congruente y exhaustiva.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-659** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los efectos precisados en la presente resolución.

4- RR/662/2021 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Programas a nivel Estatal donde el estado otorgue el servicio de cuidado a niños y niñas menores de 6 años y su padres trabajen o estén en busca de trabajo, se requiere información de presupuesto, cobertura, población objetivo, población atendida desde 2015 a la fecha.

Adjunto ficha de ejemplo de los datos que se solicitan por programa con el que se cuente o haya contado "(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la Ponencia?

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, el sujeto obligado agregó una serie de tablas en formato excel, en el que al rubro se aprecia Nombre del programa, Responsable, Objetivo General, Tipo de beneficio, Población objetivo, Población atendida, Presupuesto, entre otros, por cada anualidad, desde dos mil quince, hasta dos mil veintiuno, de la misma manera la descripción del programa, en la que se aprecia las cantidades de apoyo mensual para miembros de familias en situación de vulnerabilidad para menores de edad, que van desde los días de nacido hasta once años de edad.

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó haber dado respuesta puntual a lo solicitado por la persona recurrente pues entregó la información en la forma y formato que lo requirió sin haber quedado ningún apartado pendiente, por lo que en ese sentido ratificó lo otorgado, de la misma forma, adujo que el recurrente no solicitó información relativa a cobertura, siendo que de la misma solicitud se desprende "se requiere información de presupuesto, cobertura, población objetivo, población atendida desde 2015 a la fecha..." (sic), en este sentido se aprecia el si haberlo solicitado, en consecuencia, no se considera que se haya dado cabal cumplimiento al punto en su totalidad.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública **00896821**, para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo petitionado por la persona recurrente, referente a la cobertura de los programas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **AP-10-660** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública **00896821**, para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo petitionado por la persona recurrente, referente a la cobertura de los programas.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

-REV/023/2020 Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los **acuerdos de incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV/516/2019 Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

-REV/008/2020 Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con el **acuerdo de cumplimiento** de la siguiente denuncia:

-DEN/095/2020 Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el acuerdo de cumplimiento de la verificación de oficio del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se aprueba el acuerdo de cumplimiento de la verificación de oficio del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California

Antecedentes:

1. *Mediante resolución de fecha 09 de junio de 2022, en lo concerniente a la paraestatal Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, se determinó el incumplimiento de los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C., al obtener un índice del 48.65%, por lo que se ordenó notificar un total de 4,272 requerimientos en los formatos;*
2. *De lo anterior, el sujeto obligado en fecha 06 de julio y 12 de agosto dio respuesta vía oficio informando fueron solventadas las observaciones realizadas, agregando listado de fracciones atendidas y comprobantes de carga de formatos;;*

DICTAMEN

La Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la revisión al cumplimiento a la resolución respectiva, mediante un dictamen que contiene la tabla con el porcentaje de cada una de las obligaciones verificadas, con un resultado en la verificación de seguimiento del 100.00% de Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California.

ACUERDO

En lo concerniente al sujeto obligado citado, se propone aprobar la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de seguimiento, al advertirse de las constancias obrantes que ha atendido la publicación de los formatos de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, conforme al periodo de conservación y actualización en su caso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos, ordenándose el archivo del presente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-10-661**, correspondiente al acuerdo de cumplimiento de la verificación de oficio del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Sin más comentarios por agregar, la Secretaria Ejecutiva solicitó el uso de la voz para efecto de presentar el informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de septiembre del año 2022.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Asimismo, la Secretaria Ejecutiva dio cuenta de la modificación de la celebración de la Trigésima Primera sesión ordinaria, para efecto de tener verificación el día jueves 13 de octubre de 2022 a las 12:00 horas de manera remota.

Finalmente, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Trigésima Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 16 horas con 47 minutos del 06 de octubre de 2022.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 24 hojas, fue aprobada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 13 de octubre de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.